



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada por el Doctor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado judicial de la Señora BRISILDA BENT DE MC'LEAN, a favor de STEVE MC'LEAN BENT, informándole que venció el término concedido en el auto anterior a la parte demandante para subsanar la demanda, quien durante dicho lapso arrió al plenario un escrito a través del cual pretende subsanar la demanda. Así mismo, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad dio contestación a la información solicitada por este Juzgado. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0041-22

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, se observa que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, en contestación a la información solicitada por este ente judicial, manifestó que revisados los libros radadores y el registro de Justicia XXI Web que se lleva en ese juzgado, se constató que bajo el número de radicado 88001-3184-001-2018-00124-00, se encuentra en trámite el proceso de Interdicción por Discapacidad Mental, hoy adjudicación judicial de apoyo, en favor del señor Steve Mc'Lean Bent, el cual fue presentado por la señora Brisilda Bent de Mc'Lean, y por auto del 24 de octubre de 2019, el proceso se encuentra suspendido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Por su parte, el apoderado judicial de la accionante presentó escrito manifestando que mediante la demanda pretende que se adjudique apoyo por disposición judicial en favor del señor Steve Mc'Lean Bent, disponiendo a la señora Brisilda Bent, como su apoyo. Señaló que no se pretende la declaratoria de interdicción judicial teniendo en cuenta las modificaciones actuales. Manifestó que sí existe un proceso de interdicción o inhabilitación del señor Steve Mc'Lean Bent tramitado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés Isla, bajo el radicado 88001-3184-001-2018-00124-00, el cual fue suspendido, atendiendo a lo previsto en el artículo 55 de las Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, según el cual: *"aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata"*, y lo dispuesto en el artículo 53 ibídem: *"Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia..."*. Aunado a lo anterior, precisa que se hace necesario avanzar en el trámite de adjudicación, ya que la situación médica del señor Steve Mc'Lean Bent amerita ser resuelta por la Administración, teniendo en cuenta que por disposición legal el proceso de interdicción fue suspendido, con sustento en ella se presenta el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo por lo previsto en el artículo 32 de las Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Indica que se corrige la demanda en el sentido de que se tenga como pretensión número 6, lo siguiente: "oficiar a la EPS Sanitas para que se allegue a este despacho, la historia clínica del señor Steve Mc'Lean Bent la cual se hace necesaria para la declaración de Adjudicación de Judicial de Apoyo". En ese sentido anexa el informe pericial de interdicción judicial sobre las condiciones de salud del señor Steve Mc'Lean Bent, como medio de prueba documental sobre el estado de salud del citado, para ser tenido en cuenta en la presente causa, ya que el de interdicción fue suspendido por disposición legal. Así las cosas, solicita se admite el presente asunto habiéndose cumplido los requerimientos legales.



Pues bien, cabe señalar que en la Ley 1996 de 2019, que estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, ordenó la suspensión de todos los procesos de interdicción que se encontraran en curso para la fecha de su promulgación, prohibió el inicio de nuevos procesos de interdicción, y reguló el nuevo proceso de adjudicación de apoyo para las personas con discapacidad, el cual se encuentra vigente a la fecha. Así mismo, el Artículo 55 ibidem, con relación a los procesos de interdicción en curso, dispuso que: *"...El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad."*

Ahora bien, se estima que al haberse iniciado el proceso de interdicción del señor Steve Mc'Lean Bent, en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, el cual se encuentra suspendido, la parte interesada debió presentar ante el mismo juzgado la solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo Definitivo, para que ese ente judicial, en aplicación al Artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, reseñado precedentemente, levantara la medida de suspensión del proceso de interdicción y adecuara su trámite al establecido para el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, esto es, del señor Mc'Lean Bent, y en esa medida resolver su situación, tal como lo requiere la parte accionante.

Por lo anterior, se considera que este ente judicial carece de competencia para tramitar el asunto de marras, toda vez que la competencia está radicada en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, por tener en su conocimiento el proceso de interdicción del señor Steve Mc'Lean Bent, el cual se encuentra suspendido.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia y como consecuencia de ello, se ordenará que por secretaría se remita el expediente que la contiene con sus anexos a un Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, para que le imprima el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada por el Doctor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado judicial de la Señora BRISILDA BENT DE MC'LEAN, a favor de STEVE MC'LEAN BENT, por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos a un Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad para que le impriman el trámite de Ley.

TERCERO: Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**